

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que novengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR NUM. 290.

Quintas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Zaragoza 8 de Octubre de 1860 a las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su Real familia continúan en perfecta salud.

«SS. MM. han visitado esta mañana a la Virgen del Pilar, cuyo espacioso y magnífico templo estaba decorado con la suntuosidad propia de la veneracion que los aragoneses profesan a aquella santa imagen.

«Despues ha recibido S. M. en besamanos a las Corporaciones y Alcaldes de los pueblos de toda la provincia, que han concurrido a ofrecer a la Reina en nombre de los mismos su homenaje y a manifestar su adhesion.

«Esta tarde han estado SS. MM. y AA. en los establecimientos de beneficencia, y en todas partes han sido aclamados por una multitud inmensa, deseosa de ver a la Reina y de conocer al Principe y a la Real familia.»

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 280, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de mi Consejo de Ministros, Vengo en resolver:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861 se practicarán en los meses de Octubre a Diciembre del año actual.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo mandado en este decreto.

Dado en Barcelona a veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Cuya soberana disposicion he acordado se inserte en este Periódico oficial para el debido conocimiento del público.

Cáceres 10 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Se publica la Real orden de 6 del actual, designando los plazos en que ha de procederse a las operaciones preliminares del reemplazo de 1861, hasta el sorteo inclusive.

En la Gaceta de Madrid, núm. 281, correspondiente al dia 7 del actual, se halla inserta la Real orden que sigue:

«Para que tenga cumplido efecto lo acordado en el Real decreto de 29 de Setiembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que las operaciones reactivas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861, se verifiquen en el tiempo y forma que expresan las disposiciones siguientes:

1.º Se formará el padron en los dias del 20 del presente mes al 9 de Noviembre próximo venidero. Para los efectos indicados en el art. 36 de la ley vigente de reemplazos, el dia 1.º de Octubre actual sustituirá al 1.º de Enero, observándose en todo lo demas para este empadronamiento las disposiciones del capítulo IV de dicha ley.

2.º En las capitales de provincia y poblaciones de crecido vecindario el padron empezará a formarse el dia siguiente al de la respectiva publicacion de esta Real orden.

3.º El alistamiento se hará en los dias 10 y siguientes hasta el 19 inclusive del indicado mes de Noviembre, y comprenderá, segun lo prevenido en el art. 13 de la citada ley.

Primero. Los mozos que el dia 30 inclusive de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos.

Y segundo. Los mozos que teniendo 21 años y sin cumplir 25 en el mismo dia 30 de Abril no entraron por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.º En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, sin otra variacion que la de que los años de residencia a que se refiere el art. 38 deberán entenderse los dos anteriores al dia 1.º de Octubre actual, segun queda indicado en la regla 1.ª

5.º El alistamiento se publicará y quedará expuesto en los sitios de costumbre por espacio de diez dias, con arreglo a lo mandado en el art. 42 de la ley, desde el 20 hasta el 30 de Noviembre.

6.º La rectificacion del alistamiento empezará el dia 1.º de Diciembre, y continuará con las formalidades que exige el capítulo VI de la ley de quintas en los dias inmediatos siguientes, aunque no fueren festivos, hasta el 22 del mismo mes en que hubiere sesion, y anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

7.º Cuando se trate de resolver las ex-

clusiones del alistamiento con arreglo a los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.ª de esta circular respecto a la edad de los mozos alistados.

8.ª Cuantas reclamaciones se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos, se resolverán con sujecion a lo mandado en el cap. VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54, que no tienen aplicacion por ahora, y el 55, que la deberá tener con la variacion establecida en la regla 4.ª de esta circular.

9.ª El Domingo 23 de Diciembre próximo venidero se practicará el sorteo general en todos los pueblos del reino, con las formalidades que exige el cap. VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive, y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

10. Las citaciones a que aluden los artículos 71 y 72 no se harán hasta que votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del próximo reemplazo de 1861 se dicten las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Y 11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletín oficial respectivo la presente Real orden; participarán desde luego a este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De orden de S. M. lo digo a V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En su consecuencia, y a fin de que en esta provincia se cumplan con toda exactitud las prescripciones de la anterior Real orden, espero de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la misma que cooperarán eficazmente a la ejecucion de las disposiciones que comprende, dedicándose con el mayor interés al importante servicio que por la misma se reclama, dando una prueba de su celo en el desempeño del cargo que ejercen.

Confío, pues, en que fieles intérpretes de los deseos del Gobierno de S. M. sabrán secundarlos llenando con puntualidad sus deberes, y haciendo que se cumplan, tan exactamente como dispone y tiene derecho a exigir, las épocas y plazos que aquella comprende para cada una de las operaciones que designa, sin omitir formalidad alguna y atemperándose a las disposiciones de la ley que se citan, cuidando de que en todos sus actos presida la mayor legalidad, sin perder de vista la alta mision que desempeñan y que se trata de un asunto en que se ventilan los mas sagrados deberes de la sociedad.

Réstame manifestar a los Ayuntamientos, que si contra lo que me prometo tuviese la menor queja por faltas que hubiesen cometido en este servicio estoy dis-

puesto a hacer sentir a los culpables todo el peso de la ley.

Cáceres 10 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 291.

Se publica la Real orden de 25 de Setiembre sobre reconocimiento de los milicianos provinciales inútiles.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 de Setiembre último, comunica a este Gobierno de provincia la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se trasladó a este de la Gobernacion en 20 de Agosto último la Real orden siguiente, comunicada con fecha 13 del mismo al Capitan general de Extremadura.—Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado a quienes se pidió informe acerca de la comunicacion de V. E. en que consulta sobre el modo con que ha de procederse en los reconocimientos para dar por inútiles a los milicianos provinciales expusieron en su acuerdo de 11 de Julio próximo pasado lo siguiente: Las Secciones de Guerra y Gobernacion a consecuencia de la Real orden de 8 de Abril último han examinado la consulta del Capitan General de Extremadura acerca del modo con que ha de procederse en los reconocimientos para dar por inútiles a los milicianos provinciales, y en su vista creen,

1.º Que no cabe duda alguna que debe considerarse vigente lo establecido por el art. 7.º de la ley de 2 de Noviembre de 1859.

2.º Que si por la Real orden de 30 de Diciembre de dicho año no se detalló fuerza alguna a los batallones provinciales consistió en hallarse basada en el artículo 4.º de la mencionada ley.

3.º Que el art. 7.º de la misma expresa clara y precisamente que desde el dia que se señale para empezar la entrega de los soldados de dicha quinta, los cuerpos de la reserva se reemplazarán por medio de quintas como las del ejército activo;

Es asi que por el art. 11 de la Real resolucion de 7 de Diciembre del año próximo pasado la entrega de los quintos en caja empezó en 20 de Enero último, luego desde este dia los trámites que corresponde seguir para los reconocimientos y declaracion de inútiles de los individuos de la reserva, deben ser los establecidos para los del ejército activo sin ninguna diferencia.

Y habiéndose servido la Reina (que Dios guarde) resolver esta consulta de conformidad con el preinserto acuerdo, lo digo a V. E. de su Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo trascribo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del Periódico oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 8 de Octubre de 1860. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he declarado acotado para el uso de la caza el baldío

denominado Corral de los Toros, sito en la Sierra de San Pedro, término de esta Capital, de la propiedad de D. Eusebio Brieva y otros.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 9 de Octubre de 1860. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 del actual, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Robledillo de Trujillo, y con sujecion al pliego de

condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo, la subasta del fruto de bellota de las dehesas nominadas Carrascalejo Labrado, Dehesilla de Bello y Majadilla, bajo el tipo de 500 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Cáceres 9 de Octubre de 1860. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 15 del corriente, á las doce de

su mañana, he dispuesto tenga lugar en acto doble en este Gobierno de provincia, y ante el Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de Villa del Campo, y con sujecion á las reglas establecidas en las disposiciones vigentes, el remate del fruto de bellota pendiente en la dehesa de Villa del Campo, partido de Coria, y se adjudicará definitivamente en el mas beneficioso postor.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 10 de Octubre de 1860. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Subsistencias.

Segunda quincena del mes de Setiembre de 1860.

ESTADO que manifiesta los precios que en la quincena referida han tenido los frutos de primera necesidad que á continuacion se expresan:

Table with columns: PARTIDOS JUDICIALES, GRANOS (FANEGAS CASTELLANAS, ARROBAS), CALDOS (ARROBAS CASTELLANAS), CARNES (LIBRAS CASTELLANAS), and ARROBA DE PAJA. Rows list various judicial districts and their respective prices for wheat, corn, barley, beans, oil, wine, spirits, and meat.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 30 de Setiembre de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1861, que se ha de verificar ante el Sr. Gobernador el primer domingo del mes de Noviembre próximo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 en la de 8 de Octubre de 1856, y 11 de Octubre de 1859.

1.ª Desde 1.º de Enero de 1861 en que habrán de comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial en los dias lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Sr. Gobernador.

2.ª Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en 4 planas con 4 columnas cada una, del ancho de 9 emes de paragona, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El contratista dará gratis los ejemplares que se consideren necesarios en la Secretaria de este Gobierno y en el Consejo Provincial y ademas los de la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitanía General de este Distrito, y dentro de la provincia Gobernador civil.

- Comandante general. Diputados á Cortes. Diputados Provinciales. Jefe de la Guardia civil. Comisario de vigilancia.

- Administrador y Comisionados de Ventas de Bienes Nacionales. Jefes de Hacienda de la provincia. Vicaría Eclesiástica de la Diócesis. Ayuntamientos. Juzgados. Biblioteca provincial. Comandantes de puestos de la Guardia civil.

4.ª El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del empresario.

5.ª El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará por la mitad del precio corriente para el público, al Sr. Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

6.ª Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de la provincia. De la Diputación provincial. De la Comandancia general. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del Territorio. De los Juzgados. De las oficinas de Desamortización.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Sr. Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

7.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1838, restablecida en 16 de Julio de 1855, insertar todo lo relativo á Desamortización; sin embargo de que cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos, comprendiendo anuncios de ventas, se pague su importe por las oficinas del ramo, á cuyo efecto los licitadores, al tiempo de hacer proposiciones al Boletín general, marcarán tambien los precios que hayan de satisfacerse por los suplementos de aquella clase.

8.ª Se insertarán en el Boletín bajo el epigrafe artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se remitan al contratista antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concede por la de 9 de Agosto del mismo año, insertándose en primer lugar la parte oficial de la Gaceta.

9.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun de letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Sr. Gobernador lo considera urgente.

10. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador de esta provincia, se insertarán gratuitamente.

11. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las Reales órdenes del mes anterior, y uno general el dia último del año.

12. La publicacion del Boletín oficial, se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres anticipados.

13. Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de Octubre de 1859, se fija como tipo máximo para la subasta la suma de 43.000 reales, de la cual no podrán exceder las proposiciones, siendo desechadas en el acto las que no se presentaren arregladas al presente pliego; debiendo ser de cuenta del contratista los Boletines extraordinarios y suplementos que se necesiten, á juicio de este Gobierno de provincia.

14. Para hacer proposicion las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto necesitan garantizar, á satisfaccion del Gobierno de Provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

15. Es indispensable para hacer proposicion haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 8.000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que dure la contrata.

16. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Sr. Gobernador por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará expuesta al público en la casa del Gobierno de provincia en todo el mes de Octubre.

17. A las diez de la mañana de los dias de su salida estarán en el correo los ejemplares del Boletín y en poder de las Corporaciones y personas designadas anteriormente.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., propone re-

daclar y publicar semanalmente tres números del Boleín oficial de esta provincia por el precio de.... reales anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en 2 de Octubre de 1860.

Fecha y firma. Badajoz 2 de Octubre de 1860.—Juan Barragan.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 14 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Capital y en Cedillo el doble remate en tercera subasta para el arriendo del fruto de bellota de los millares vacantes de la encomienda de Herrera de Alcántara, denominados Majada-Alta, Santo, Cedillo, Mallamado, Regañado y Patanero, sitos en el término de Cedillo, y procedentes del secuestro de D. Carlos.

El tipo para el remate será el de 7.800 reales vn. como el menor admisible, rebajada la quinta parte, ó lo que es lo mismo el de 6.240 rs. como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 10 de Octubre de 1860.—Valentin Morquecho.

Pliego de condiciones para el arriendo del fruto de bellota de los millares vacantes de la encomienda de Herrera de Alcántara, denominados Majada-Alta, Santo, Cedillo, Mallamado, Regañado y Patanero, sitos en el término de Cedillo, y procedentes del secuestro de D. Carlos, que ha de tener efecto en esta Capital y dicho pueblo en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en Cáceres el dia 14 del corriente mes, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Cedillo ante el señor Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 7.800 rs., rebajada la quinta parte, ó lo que es lo mismo, la de 6.240 rs. vn., que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo sies de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.ª El arriendo será por una temporada contada desde 1.º de Octubre al 15 de Diciembre del corriente año.

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen

caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desabucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continuan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atencion á las costumbres del pais y con el objeto de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Rentas Estancadas del partido de Valencia de Alcántara.

19. El arrendatario no podrá cortar leña, ni madera de ninguna clase, para chozas ó zahurdas sin previa licencia de la Administracion principal.

20. No se verificará el aprovechamiento de la bellota, mas que con ganano de cerda, siendo el guarda responsable al cumplimiento de esta disposicion.

21. Los millares ó quintos que se hayan de empanar en la próxima sementera, han de quedar libres del ganado de cerda en 1.º de Noviembre, segun la costumbre del pais.

Cáceres 10 de Octubre de 1860.—Morquecho.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CÁCERES.

Mes de Setiembre de 1860.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Agosto último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

Table with columns: CARGO, Rs. cénts. Existencia del mes de Agosto último... 17039 28. Productos de fincas y rentas propias... Idem de arbitrios... Productos de ingresos eventuales... Idem reintegros... Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia... 5000. Total cargo... 22039 28.

Table with columns: DATA, Rs. cénts. Gastos de víveres, utensilios y combustibles... 11400 52. Idem de botica... Idem de camas y ropas, etc... 4029 6. Idem de cátedras... 1262 11. Honorarios de sirvientes... 630 65. Sueldos de empleados... 585 41. Gastos reproductivos... 2136 24. Cargas del establecimiento... 50 8. Idem de culto y clero... 247 33. Idem gastos generales... 1685 39. Idem de reintegros... Total data... 22026 79.

Resumen.

Table with columns: Importa el cargo... 22039 28. Idem la data... 22026 79.

Existencia para Octubre... 12 49

Explicacion de la existencia.

Table with columns: En papel... En metálico... Total... 12 49.

Cáceres 5 de Octubre de 1860.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CÁCERES.

Mes de Setiembre de 1860.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Agosto último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

Table with columns: CARGO, Rs. cénts. Existencia del mes de Agosto último... 11249 68. Productos de ingresos eventuales... Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia... Total... 11249 68.

DATA.

Table with columns: Gastos de víveres, utensilios y combustibles... 1968 91. Idem de camas y ropas... 561 34. Idem de sirvientes... 90. Gastos generales... 80 71. Total... 2700 96.

Resumen.

Table with columns: Importa el cargo... 11249 68. Idem la data... 2700 96.

Existencia para Octubre... 8548 72

Explicacion de la existencia.

Table with columns: En papel... En metálico... Total... 8548 72.

Cáceres 5 de Octubre de 1860.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CÁCERES

Mes de Setiembre de 1860.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Agosto último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

Table with columns: CARGO, Rs. cénts. Existencia del mes de Agosto último... 217 3. Productos de fincas y rentas propias... 684. Idem de arbitrios... Productos de ingresos eventuales... 1775. Idem reintegros... Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia... 35000. Total cargo... 37676 3.

DATA.

Table with columns: Gastos de víveres, utensilios y combustibles... 7888 8. Idem de botica... 4411 82. Idem de camas y ropas... 1367 86. Idem de sueldos de facultativos... 1904 23. Honorarios de enfermeros y sirvientes... 1016 66. Sueldos de empleados... 3403 33. Gastos reproductivos... Cargas del establecimiento... 129 72. Idem de Culto y Clero... 643 99. Idem gastos generales... 16846 99. Idem de reintegros... Total data... 37639 68.

Resumen.

Table with columns: Importa el cargo... 37676 3. Idem la data... 37639 68.

Existencia para Octubre... 36 35

Explicacion de la existencia.

Table with columns: En papel... En metálico... Total... 36 35.

Cáceres 5 de Octubre de 1860.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA-CUNA PROVINCIAL DE CÁCERES.

Adicional de 1859.

Estado que D. José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, del presupuesto adicional de 1859.

Table with columns: CARGO, Rs. cénts. Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia... 52000. Total... 52000.

DATA.

Resumen.

Importa el cargo... 52000
Idem la data... 52000

Honorarios de nodrizas de Plasencia, devengados en el 2. semestre de 1856... 50089 46
Sobrante en esta cuenta con cargo á la corriente... 1910 54
Total... 52000

Existencia...
Caceres 5 de Abril de 1860. = El Administrador, José Garcia Viniestra = Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V. B. = El Director, Guevara.

Distrito municipal de Cabezuela.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior... 140 35
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100... 1263 64
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos... 1143 93
Total cargo... 2547 92

DATA.

Personal.

Material.

Total.

Artículo 1.º Quintas... 212 » 212
Artículo 5.º Beneficencia... 1099 75 » 1099 75
Artículo 10. Voluntarios... 99 25 » 99 25
Artículo 11. Imprevistos... 63 50 » 63 50
Total data... 1474 50 » 1474 50

RESUMEN.

Importa el cargo... 2547 92
Idem la data... 1474 50

Existencia para el mes siguiente... 1073 42

De forma que importando el cargo 2.547 rs. 92 céntos. y la data 1.474 rs. 50 céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de 1.073 rs. 42 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cabezuela 31 de Enero de 1860. = El Depositario, Francisco de Borja Muñoz. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Muñoz Sevillano. = V. B. = El Alcalde, Luis Rodriguez Sanchez.

Distrito municipal de Torno.

Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior... 241 34
Productos de propios, á cuenta... 500
Total cargo... 741 34

DATA.

Personal.

Material.

Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... » 176 24 176 24
Artículo 7.º Manutención de presos pobres... 308 63 » 308 63
Total data... 308 63 176 24 484 87

RESUMEN.

Importa el cargo... 741 34
Idem la data... 484 87

Existencia para el siguiente mes... 256 47

De forma que importando el cargo 741 rs. 34 céntos. y la data 484 rs. 87 céntos. segun queda expresado, resulta una existencia de 256 rs. 47 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torno 30 de Abril de 1860. = El Depositario, Antonio Sanchez Carnerero. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Antonio de la Calle. = V. B. = El Alcalde, Julian Serrano.

Distrito municipal del Plasencia.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior... 226 37
Productos de propios... 9184 36
Idem de arbitrios é impuestos establecidos... 3650
Total cargo... 13060 73

DATA.

Personal.

Material.

Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 1218 83
Artículo 3.º Alumbrado... 600
Limpieza... 786 66
Arbolado... 682
Artículo 4.º Instruccion pública. = Sueldos del Maestro y demas dependientes... 1061 16
Gastos de las escuelas... 795 75
Artículo 9.º Cargas... 75 80
Total data... 4348 65 871 55 5220 20

RESUMEN.

Importa el cargo... 13060 73
Idem la data... 5220 20

Existencia para el siguiente mes... 7840 53

De forma que importando el cargo 13.060 rs. 73 céntos. y la data 5.220 rs. 20 céntos. segun queda demostrado, resulta una existencia de 7.840 rs. 53 céntos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Plasencia 1.º de Abril de 1860. = El Depositario, Manuel Perez Alcalá. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Jacinto Garcia Monge. = Visto Bueno. = El Alcalde, Rafael Eusebio Campo.

Distrito municipal de Gargüera.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior... 4 34
Producto de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:
Por recargos á la contribucion territorial... 196 50
Por idem á la industrial y de comercio... 18 12
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo... 216 88
Total cargo... 435 84

DATA.

Personal.

Material.

Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... » 200 200
Total data... » 200 200

RESUMEN.

Importa el cargo... 435 84
Idem la data... 200

Existencia para el siguiente mes... 235 84

De forma que importando el cargo 435 rs. 84 céntos. y la data 200 rs. segun queda demostrado, resulta una existencia de 235 rs. 84 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Gargüera 31 de Marzo de 1860. = El Depositario, Francisco Collazos. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Bernardino Recio. = Visto Bueno. = El Alcalde, Pablo Collazos.

Cáceres 1860. = Imp. de D. Nicolás M. Jiménez.